



**Juzgado Primero de Familia del Circuito
De Sincelejo, Sucre.**

**REVISIÓN DE ALIMENTOS.
EXP. 700013110001-2021-00316-00
DTE: YISELA MARIA QUIROZ MORENO. C.C. N°1.102.869.669
DDO: FRANCISCO ALBERTO PEREZ DIAZ. C.C. N°1.064.987.585.
Veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.**

La señora YISELA MARIA QUIROZ MORENO a través de apoderada judicial, presentó solicitud de REVISIÓN DE LA CUOTA DE ALIMENTOS que fue pactada en audiencia de conciliación extrajudicial contenida en el acta N°101 de fecha 28 de noviembre de 2019 ante la Procuradora 27 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia de Sincelejo.

Si bien se solicitó medida cautelar de embargo y retención del salario del demandado, para el caso esta no es procedente, toda vez que ya se encuentra una cuota de alimentos pactada, que debería estar suministrando el alimentante, toda vez que en la demanda no se dice lo contrario, además el aumento de la cuota de alimentos pactada es el fin de esta demanda, para lo cual se debe analizar el caso específico y decidir lo pertinente en las etapas procesales pertinentes.

Atendiendo a lo anterior, se debe cumplir con el requisito de acreditar el envío de la copia de la demanda y sus anexos al demandado simultáneamente a la presentación de esta.¹

Por tratarse el aspecto antes mencionado requisito necesario para su admisión, la solicitud presentada será inadmitida, en busca de que la parte interesada subsane los defectos anotados.

En mérito de lo anterior, este Juzgado DISPONE:

Inadmítase la demanda de la referencia por falta de los requisitos establecidos en la parte motiva del presente proveído.

Concédase al actor un término de 5 días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

¹ Art. 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020: *...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda...*

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, rounded loop at the top and a smaller, more complex stroke at the bottom.

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ